



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 02-2023

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
ESCUINTLA**



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:
Valor 1,872, Partido Azul 5,898, Unidad Nacional De La Esperanza (UNE) 6,744, Cambio 820, Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS) 9,729, Viva 911, Cabal 6,079, Semilla 1,123, Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP) 112, Todos 581, Partido Político Nosotros (PPN) 1,615, Partido Republicano (PR) 490, Comunidad Elefante 335, Voluntad, Oportunidad Y Solidaridad (VOS) 682, Partido De Oportunidades Y Desarrollo Poder 60, Bienestar Nacional (BIEN) 102, Partido Humanista Guatemala PHG 67.

CONSIDERANDO:

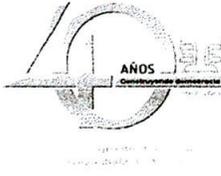
Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 153 literal b), 171, 177 literal c), 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de SANTA LUCIA COTZUMALGUPA, del departamento de ESCUINTLA.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano JULIO ARMANDO PAZ ESPINOZA, como SÍNDICOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, a los ciudadanos MARTA SUSANA CRUZ GONZALEZ DE JUAREZ, MARIELA ILEANA TERET ANDRADE DE VIDAL y RONAL HAROLDO CASTILLO ARGUETA, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano MILVIAN NOEMI LÓPEZ ARIZANDIETA, cuya planilla obtuvo NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (9,729) votos válidos y fue postulada por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE.

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: OTTO EUGENIO ROLANDO PAIZ BALCARCEL.
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE.

CONCEJAL SEGUNDO: DAVID BERGANZA ALBUREZ.
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE.

CONCEJAL TERCERO: LUIS FERNANDO MORALES QUIÑONEZ.
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE.

CONCEJAL CUARTO: JUAN JOSE AGUILAR SACAYON.
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE.

CONCEJAL QUINTO: JUAN CARLOS VARGAS CASTRO.
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LAS ESPERANZA (UNE).

CONCEJAL SEXTO: WALTER ARMANDO RIVAS AREVALO.
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

CONCEJAL SÉPTIMO: SERGIO LISARDI VASQUEZ PEREZ.
Postulado por: CABAL

CONCEJAL OCTAVO: RONY RAFAEL SALGUERO MENDEZ.
Postulado por: CABAL

CONCEJAL NOVENO: EDWIN STEVE AVILA GARCÍA.
Postulado por: AZUL





Tribunal Supremo Electoral



CONCEJAL DÉCIMO: ENRIQUE ATZ.
Postulado por: AZUL

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: JOSE ANGEL SANDOVAL RODAS.
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: ALIRIO BOSBELI HERRERA PALACIOS
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: JOSE LINO JAVIER.
Postulado por: CABAL

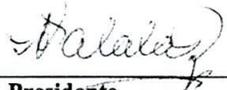
CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: DELBERT DAVID DE LEÓN ARDON.
Postulado por: AZUL

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de ESCUINTLA, en la ciudad de ESCUINTLA, el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:



Presidente



Secretario



Vocal

